



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 33 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Granada.- *Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de EMASAGRA sobre tablas salariales 2020* . 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- *Autos núm. 433/19* 3
Autos núm. 406/19 4
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- *Ejecución núm. 12/20* 4
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada).- *Autos núm. 460/19* 4

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.- *Aprobación inicial del proyecto de actuación para centro de gestión de estiércol* 5
Concurso para adjudicación de licencia de autotaxi desierto 5
 ALGARINEJO.- *Revocación de algunas atribuciones de la Junta de Gobierno Local* 6
 ALHAMA DE GRANADA.- *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles* 7

Aprobación definitiva de la modificación de crédito, transferencias de crédito de distintas áreas de gasto 11
 ALMUÑÉCAR.- *Delegación de funciones de Alcaldía* 12
 COLOMERA.- *Padrón cobratorio de basuras, 6º bimestre de 2019* 13
 FREILA.- *Arrendamiento mediante concurso de invernaderos municipales* 13
 LAS GABIAS.- *Convocatoria del concurso de Carnaval de 2020* 21
 ORCE.- *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020* 14
 VÉLEZ DE BENAUDALLA.- *Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales y reguladoras* 15

ANUNCIOS NO OFICIALES

OAL PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.- *Bases y convocatoria que ha de regir el proceso selectivo de puesto de Director/a Gerente de OAL* 15
 CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes Acequia de Tarramonta.- *Exposición pública de padrones cobratorios* 19
 Comunidad de Regantes Vado de las Monjas y Espino de Galera.- *Exposición pública de padrones cobratorios* .. 20
 Comunidad de Regantes Acequia de Gójar.- *Fe de erratas en exposición pública de padrones cobratorios y anuncio de cobranza* 21
 Comunidad de Regantes Acequia Alta o del Albaricoque.- *Fe de erratas en exposición pública de padrones cobratorios y anuncio de cobranza* 21

NÚMERO 659

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.
GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 7 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada EMASAGRA S.A., sobre Tablas Salariales para el año 2020,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA EMASAGRA S.A., SOBRE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020, (con código de convenio nº 18000512011983) adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 6 de febrero de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA (EMASAGRA) S.A.

Por la parte Empresarial:

Don Federico Sánchez Aguilera

Don Guillermo García Cazorla

Don Fco. Javier Toscano Monzú

Por los trabajadores

Doña Eva M^a Vidal Serrano

Doña Eva Calderón Burgos

Don José Ignacio Lucena Caba

Don José Manuel Sánchez Linares

Don Daniel Sánchez Teodoro

Don Alberto Labella Murcia

Don Miguel Ángel García Guzmán

En Granada, a 23 de enero de 2020, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, con el objeto de pactar las condiciones de la Revisión salarial aplicable al ejercicio 2020, ya que, en cuanto al resto se mantienen vigentes en su integridad las cláusulas del Convenio publicado en el BOP de 18-12-2012, todo ello con ocasión de la prórroga suscrita en fecha 29 de noviembre de 2019 conforme a su artículo 4º, al no haber existido denuncia por parte alguna y todo ello conforme al criterio establecido en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020.

Se reconocen ambas partes representatividad suficiente para la suscripción del presente acuerdo.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

ACUERDAN:

Primero.- En el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público se constata como ya ocurriera en ejercicios anteriores, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público, como así se refleja en su Capítulo 2, relativo a los Gastos del personal al servicio del sector público, que tras definir lo que constituye sector público a estos efectos, establece como así ocurriera en las anteriores disposiciones normativas un límite respecto del incremento global que podrán experimentar las retribuciones del personal al servicio del citado sector público.

Concretamente establece en su artículo 3.2 que "En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."

Así mismo establece que "si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzará o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un incremento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20%.

PIB igual a 2,2: 2,40%.

PIB igual a 2,3: 2,60%.

PIB igual a 2,4: 2,80%.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará en su caso, la aplicación del incremento..."

En virtud de ello se aplicará para el ejercicio 2020, para el concepto a que se refiere lo establecido en el artículo 25 del actual convenio colectivo aplicable a EMA-SAGRA, un incremento del 2% sobre el salario base del año 2019, quedando las tablas salariales para el año 2020 según se indican en ANEXO I.

Segundo.- Subida salarial que comenzará a abonarse con efectos del mes de enero y en su defecto en la nómina del mes siguiente a aquel en que tenga lugar la firma del presente acuerdo, sin perjuicio de su efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con carácter retroactivo en su caso desde el 1 de enero de 2020.

Tercero.- El incremento salarial establecido para el año 2020 cumple con lo estipulado en el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, Capítulo 2, concretamente en lo relativo al citado contenido de su artículo 3 de las "las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público".

Cuarto.- Una vez firmada la presente acta con las nuevas tablas salariales, ambas partes acuerdan delegar en Cristina Carrasco Molinero el debido registro y depósito para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, quedando emplazadas las partes a determinar, en su caso, la aplicación del incremento salarial con efectos 1 de julio de 2020 y que resulte del incremento del PIB a precios constantes en 2019 y cuya cuantía oscilará consecuencia del grado de consecución establecido, en el párrafo segundo del apartado 2, artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público:

PIB igual a 2,1: 2,20%.

PIB igual a 2,2: 2,40%.

PIB igual a 2,3: 2,60%.

PIB igual a 2,4: 2,80%.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de comunicación final, en el lugar y fecha indicados "ut supra".

ANEXO I

TABLAS DE REMUNERACIONES SALARIALES BRUTAS, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, PARA EL AÑO 2.020

ÁREAS FUNCIONALES	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM	OPE	TEC	ADM	OPE	TEC-ADM-OPE	OPE	OPE
GRUPOS PROFESIONALES	GP 6	GP 5	GP 4	GP 4	GP 3	GP 3	GP 2	GP 2	GP 2	GP 2	GP 2	GP 2	GP 1	GP 1
NIVELES			A	B	A	B	A	A	B	B	B	C	A	B
SUELDO ANUAL BRUTO	39.260,85	28.980,60	27.705,08	24.786,23	22.813,77	21.631,63	20.717,72	19.279,62	19.909,05	19.685,73	18.766,17	18.521,52	17.889,27	17.591,65
EXTRA MARZO	3.271,74	2.415,05	2.308,76	2.065,52	1.901,15	1.802,64	1.726,48	1.606,64	1.659,09	1.640,48	1.563,35	1.543,46	1.490,77	1.465,97
EXTRA JUNIO	3.271,74	2.415,05	2.308,76	2.065,52	1.901,15	1.802,64	1.726,48	1.606,64	1.659,09	1.640,48	1.563,35	1.543,46	1.490,77	1.465,97
EXTRA SEPTIEMBRE	3.271,74	2.415,05	2.308,76	2.065,52	1.901,15	1.802,64	1.726,48	1.606,64	1.659,09	1.640,48	1.563,35	1.543,46	1.490,77	1.465,97
EXTRA DICIEMBRE	3.271,74	2.415,05	2.308,76	2.065,52	1.901,15	1.802,64	1.726,48	1.606,64	1.659,09	1.640,48	1.563,35	1.543,46	1.490,77	1.465,97
PARTICIP. BENEF. ANUAL	5.889,13	4.347,09	4.155,76	3.717,93	3.422,07	3.244,74	3.107,66	2.891,94	2.986,36	2.952,86	2.814,93	2.778,23	2.683,39	2.638,75
ANUAL BRUTO	58.236,93	42.987,89	41.095,87	36.766,24	33.840,43	32.086,92	30.731,29	28.598,11	29.531,75	29.200,49	27.836,48	27.473,59	26.535,75	26.094,28
MENSUAL BRUTO	3.762,50	2.777,31	2.655,07	2.375,35	2.186,32	2.073,03	1.985,45	1.847,63	1.907,95	1.886,55	1.798,42	1.774,98	1.714,39	1.685,87

NÚMERO 673

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos núm. 433/19, juicio 19/05/20

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 433/19 se ha acordado citar a Wuaika GPI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 de mayo de 2020 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán

lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Wuaika GPI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 6 de febrero de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 674

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos nº 406/19***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 406/19 se ha acordado citar a Wuaika GPI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de octubre de 2020 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Wuaika GPI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a 6 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 653

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Ejecución nº 12/20***EDICTO**

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 12/2020 contra Inversiones IMMF e Hijos, S.L., y otros en el que se han dictado resoluciones de fecha 10/02/2020 (auto y decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo So-

cial 7, sito en Avda. del sur 5, edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones IMMF e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, a 10 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 678

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Notificación de sentencia en autos nº 460/19. Neg. 2***EDICTO**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos nº 460/2019 a instancia de Lucas Omar Jara Barrionuevo, Marco Antonio Borrego Montero, Antonio Artacho Pretel, Valentín Bravo López, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez y Julio Víctor Mazo Palomero, contra Alcázar Almuñécar, S.A., Turismo y Deportes, S.L., BH Rental 2017, S.L. (Hotel Best Alcázar), en los que con fecha 19/11/19 se dictó Sentencia cuyo Encabezamiento y Fallo dice sustancialmente lo siguiente:

SENTENCIA Nº 216/2019

En la ciudad de Motril, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Dª María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, ha visto los autos sobre despido nº 460/2019 tramitados ante este Juzgado (acumulados autos número 461/2019, número 462/2019, 463/2019, número 464/2019 y número 465/2019) a instancia de D. Lucas Omara Jara Barrionuevo, D. Marco Antonio Borrego Montero, D. Antonio Artacho Pretel, D. Valentín Bravo López, D. Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez y D. Julio Víctor Mazo Palomero, representadas y asistidas por la Letrada Doña Catalina Montabes Montabes frente BH Rental 2017, S.L., representadas y asistidas por el Letrado D. David Cansino Sánchez y frente a Alcázar Almuñécar, S.A., y Turismo y Deportes, S.L.

FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuestas por D. Lucas Omar Jara Barrionuevo, D. Marco Antonio Borrego Montero, D. Antonio Artacho Pretel, D. Valentín Bravo López, D. Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez y D. Julio Víctor Mazo Palomero, frente a BH Rental 2017, S.L., se declara la improcedencia de los despidos realizados por la demandada, y se condena a la empresa a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abonen en concepto de indemnización a D. Lucas Omar Jara Barrio-

nuevo en 2.232,79 euros, a D. Marco Antonio Borrego Montero en 2.447,93 euros, a D. Antonio Artacho Pretel en 2.047,95 euros a D. Valentín Bravo López en 2.763,31 euros, a D. Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez en la cantidad de 2.778,33 euros y a D. Julio Víctor Mazo Palomero en la cantidad de 1.682,01 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera), y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 55,38 euros/día en caso de opción por la readmisión.

Asimismo debo absolver y absuelvo a Alcázar Almuñécar, S.A., y Turismo y Deportes, S.L., de todos los pedimentos realizados en su contra.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D^a María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Motril.

Insértese para que sirva de notificación a la demandada Alcázar Almuñécar, S.A., y Turismo y Deportes, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 30 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 660

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprobación inicial proyecto de actuación centro gestión de estiércol

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/01/2020 del Ayuntamiento de Albuñol por la que se aprueba inicialmente y se admite el expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, consistente en centro de gestión de estiércol en polígono 14, parcela 306 del t.m. de Albuñol.

Admitido a trámite el proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, consistente en centro de gestión de estiércol en polígono 14, parcela 306 del t.m. de Albuñol, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 14 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albuñol.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 6 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: M^a José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 662

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Licencia autotaxi

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Que en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2019, por la Junta de Gobierno Local de la Corporación se acordó declarar desierto el concurso para la adjudicación de la licencia nº 4 de autotaxi al no haberse presentado solicitudes a la misma y archivo del expediente cuyo tenor es como sigue:

NOVENO. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN LICENCIA DE AUTO TAXI Nº 4 DE ALBUÑOL.

Visto que, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 26/09/2019, se creó una licencia de autotaxi, la correspondiente al nº 4, de 5 plazas, siendo necesario proceder a su adjudicación.

Visto que fue emitido informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que fue redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación.

Visto que se procedió a la publicación del plazo de solicitudes en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 212, de 6 de noviembre de 2019, y en el perfil del contratante del Ayto. de Albuñol, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 26 días siguientes a la publicación en el BOP para presentación de solicitudes por los interesados.

Visto que por el Secretario se emite certificado en el que se indica que no existen solicitudes al respecto.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) en relación con el artículo 23,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y supletoriamente por lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Decreto 2019-0077 sobre delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno, de 20/06/2019 BOP nº 130, de 11 de julio,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO. Declarar desierto el concurso para la adjudicación de la licencia nº 4 de auto taxi de Albuñol al no haberse presentado solicitudes al mismo y archivo del expediente.

SEGUNDO. Proceder a la publicación de la resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como en el Perfil del Contratante de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Albuñol, 10 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 652

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Resolución Alcaldía 11, revocación de algunas atribuciones de la Junta Gobierno Local

EDICTO

“D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada)

HACE SABER, que con fecha 20 de enero de 2020 se ha dictado el siguiente Decreto cuyo tenor literal de su parte dispositiva es el siguiente:

PRIMERO. Revocar la delegación de competencia realizada a través del Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, y relativa a las siguientes competencias;

- La autorización, disposición y ordenación de los gastos dentro de los límites de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Nombramiento a los funcionarios de la Corporación a propuesta del tribunal a los que superen las pertinentes pruebas selectivas y toda clase de sanciones al personal, excepto las que supongan separación del servicio o despido.

- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de acuerdo con el presupuesto aprobado por el pleno, distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los re-

ursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, los 6 millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. La aprobación de Proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el presupuesto, las contrataciones y concesiones previstas en el presupuesto. Las contrataciones y concesiones previstas en el art. 24.c del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Todas las atribuciones en materia de personal que no son de la competencia del Pleno, resolver las convocatorias y concursos para la provisión de puestos de trabajo de libre designación, la contratación del personal laboral de la Corporación y la asignación del mismo a los distintos puestos laborales previsto en la relación aprobada por el Pleno, el nombramiento y cese del personal interino y eventual.

- Premiar a todo el personal de la Corporación, la declaración de situaciones administrativas y la jubilación del personal, la asignación individualizada el complemento de productividad y las gratificaciones dentro de las previsiones aprobadas por el Pleno.

- Aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y de los gastos autorizados, que eleve la intervención de fondos.

- Incoar el expediente de modificación del presupuesto que suponga la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito. Aprobar las modificaciones del presupuesto siempre que se trate de transferencia de créditos entre el mismo grupo de función o transferencia de créditos de personal dentro de la regulación establecida en las bases de ejecución del presupuesto.

- Todas aquellas otras que la legislación del Estado y de la Comunidad autónoma asignen al municipio y no atribuya a otros órganos municipales y sean susceptible de delegación.

Quedando la misma con el siguiente contenido;

- Sancionar faltas de desobediencia a la autoridad municipal o por infracción de ordenanzas municipales.

- La concertación de operaciones de tesorería cuando el importe acumulados de las operaciones vivas de cada ejercicio no supere el 15 por ciento de los ingresos corriente y liquidados en el ejercicio anterior.

- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como las de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización; aprobación inicial de los planes parciales, elevar propuestas al pleno sobre aprobación inicial de bases, constitución de juntas de compensación y asociaciones de cooperación, ratificación de los proyectos de parcelación y estatutos de las juntas de compensación y reparcelación y aprobación inicial de los proyectos de expropiación y de aprobaciones definitivas de los proyectos de urbanización y de los proyectos de expropiación y demás que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento, sin reservarla expresamente al Pleno.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o los 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicada en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

- Otorgamiento de licencias y autorizaciones.
- La exigencia a los obligados del exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.
- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- Solicitar colaboración administrativa en materia tributaria."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Algarinejo, 21 de enero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 704

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 1 reg. Impuesto Bienes Inmuebles

EDICTO

Con fecha 27 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<URGENCIA: Consideración aprobación definitiva por ausencia de alegaciones de modificación de Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto.: Ordenanzas fiscales

Expte.: 1795/2019

APROBACIÓN URGENCIA. Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad y, por tanto, superada la urgencia por mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto se proceda a la tramitación oportuna de aprobación definitiva.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

"MOCIÓN

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria del día 3 de octubre de 2019.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que habiendo estado sometido a información pública el acuerdo del Pleno Municipal de 3 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial modificación de Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la página web del Excmo. de Alhama de Granada, así como, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200 de fecha 18 de octubre de 2019, para su examen y consulta, sin que durante el periodo habilitado al efecto, se hayan presentado reclamaciones o alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vista la propuesta de la Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, incluida la conformidad de la Alcaldía, ACUERDA:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 3 de octubre de 2019, en el que consta la siguiente Ordenanza reguladora:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes y Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros, en su estimación individualizada o agrupada para los primeros, a tenor del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

Artículo 6. Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68 a 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 0,55 % para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,60% para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 1,00% para los bienes inmuebles de características especiales.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

4. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se establece un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble,

juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. La bonificación se concederá a instancia de parte, debiéndose acompañar a solicitud documentación acreditativa de la condición de titular de familia numerosa y certificado de empadronamiento del titular y de convivencia de la familia en el bien inmueble cuya bonificación se solicita.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, prorrogable por otro periodo igual, a la vista de las condiciones de expedición del certificado de familia numerosa. La bonificación se retirará de oficio, finalizado el periodo de concesión o, en su caso, con el cese del sujeto pasivo en su condición de titular de familia numerosa o dejando de ostentar el inmueble gravado la condición de vivienda familiar

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro In-

mobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Alteraciones catastrales.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 11. Gestión.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado, sin perjuicio de los convenios de recaudación suscritos.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Corresponderá al Ayuntamiento la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con la normativa estatal de aplicación, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y

será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

8. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes y las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que se integren los respectivos Ayuntamientos asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite el Ayuntamiento interesado, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2016, elevada a definitiva por resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 193/2017, de 9 de junio>>.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

TERCERO: Una vez se proceda a su publicación en el BOP de Granada, se incorporará su texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del

Excmo. Ayuntamiento, para su conocimiento (artículo 131, párrafo primero, in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, artículo 10.1.b de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por

los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Alhama de Granada, 12 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 705

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprob. definitiva mod. crédito, transf. distintas áreas gasto

EDICTO

Con fecha 27 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<URGENCIA: Consideración aprobación definitiva por ausencia de alegaciones modificación de crédito, transferencias de crédito de distintas áreas de gasto.

Área funcional: Presupuesto y gasto público

Dpto.: Transferencias de crédito

Expte.: 1846/2019

APROBACIÓN URGENCIA. Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad y, por tanto, superada la urgencia por mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto se proceda a la tramitación oportuna de aprobación definitiva.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la modificación de crédito nº 34/2019, con la modalidad de transferencias de crédito de distintas Áreas de Gasto, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria del día 3 de octubre de 2019.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que durante el período de exposición al público el acuerdo del Pleno Municipal de 3 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial modificación de crédito nº 34/2019, con la modalidad de transferencias de crédito de distintas Áreas de Gasto, ha estado sometido a información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante un período de quince días mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la página web del Excmo. de Alhama de Granada, así como, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de fecha 18 de octubre de 2019, para su examen y consulta, sin que durante el periodo habilitado al efecto, se hayan presentado reclamaciones o alegaciones.

Considerando que, por aplicación del artículo 177, en concordancia con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, el expediente de aprobación inicial de modificación de crédito del vigente presupuesto municipal en su modalidad de créditos extraordinarios y transferencia de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo de aprobación definitiva, debe insertarse en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que el apartado 4 del mismo artículo exige que se remita copia a la Administración General del Estado y a la de Administración autonómica de la Junta de Andalucía.

Considerando lo dispuesto en el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vista la propuesta de la Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, incluida la conformidad de la Alcaldía,

ACUERDA:

PRIMERO: Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 3 de octubre de 2019 referente al expediente de modificación de crédito nº 34/2019, con la modalidad de transferencias de crédito de distintas Áreas de Gasto, como sigue a continuación:

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
323	22103	COMBUSTIBLE ESCUELAS	12.000,00 €	5.175,36 €	17.175,36 €
334	22608	FESTIVAL DE MÚSICA	10.400,00 €	20.000,00 €	30.400,00 €
334	22690	CULTURA GASTOS DIVERSOS	10.000,00 €	10.000,00 €	20.000,00 €
338	22680	FESTEJOS POPULARES	56.000,00 €	30.000,00 €	86.000,00 €
341	22699	DEPORTES GASTOS DIVERSOS	16.000,00 €	15.000,00 €	31.000,00 €
TOTAL			104.400,00 €	80.175,36 €	184.575,36 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	61902	APORTACIÓN MUNICIPAL SUBV. RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO	79.027,40 €	35.000,00 €	44.027,40 €
459	60000	ADQUISICIÓN DE SOLARES	40.000,00 €	40.000,00 €	0,00 €
929	50000	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	40.110,42 €	5.175,36 €	0,00 €
TOTAL BAJAS			159.137,82 €	80.175,36 €	44.027,40 €

SEGUNDO: Publíquese en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, informándose que contra esta resolución, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

TERCERO: Remítase copia del presupuesto general aprobado a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.>>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, a 12 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 656

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía

EDICTO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

No pudiendo desempeñar las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 21 al 24 de enero de 2020, ambos inclusive, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente vengo en resolver:

1º.- Delegar las funciones de la Alcaldía durante los días indicados, 21 al 24 de enero de 2020 ambos inclu-

sive, en el Segundo Tte. de Alcalde D. Francisco Javier García Fernández.

2º.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a los distintos responsables de áreas del Ayuntamiento para su conocimiento.

3º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

4º.- Dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía núm. 0203/2020, por error.

Almuñécar, 21 de enero de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente. La Secretaria General, fdo.: Anaïs Ruiz Serrano

NÚMERO 667

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Cobradorio de basuras 6º bimestre de 2019***EDICTO**

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 11/02/2020 el padrón cobradorio de basura correspondiente al sexto bimestre de 2019, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 11 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 665

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)*Arrendamiento mediante concurso de invernaderos municipales***EDICTO**

D. Emilio Álvarez Sierra Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Freila (Granada),

HACE SABER:

1. Que por resolución de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2020, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el concurso por procedimiento abierto para el arrendamiento de los invernaderos municipales a continuación relacionados, el cual se expone al público por plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Dicho pliego podrá consultarse y obtener copia del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

2.1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Freila.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: el arrendamiento de seis invernaderos municipales, en la forma y con las condiciones que en el pliego de cláusulas administrativas se establecen.

Dichos invernaderos se emplazan y tienen la siguiente superficie:

- Invernadero 1: Parcela 280, polígono 5, t.m. de Freila. Superficie: 6.000 m².

- Invernadero 2: Parcela 172, polígono 5, t.m. de Freila. Superficie: 10.000 m².

- Invernadero 3: Parcela 172, polígono 5, t.m. de Freila. Superficie: 5.000 m².

- Invernadero 4: Parcela 172, polígono 5, t.m. de Freila. Superficie: 7.500 m².

- Invernadero 5: Parcela 320, polígono 5, t.m. de Freila. Superficie: 7.400 m².

- Invernadero 6: Parcela 320, polígono 5, t.m. de Freila. Superficie: 3.500 m².

b) Lugar de ejecución: municipio de Freila (Granada).

c) Plazo de concesión: 1 año contado desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato, a cuyo término el terreno y las instalaciones revertirán al patrimonio municipal.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Canon.

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento un precio anual mínimo de 6.000 euros/hectárea por cada uno de los invernaderos cuantificados individualmente o bien la parte proporcional en el caso de que la superficie de cada uno de ellos no supere la hectárea.

5. Garantías.

a) Provisional: Excluida.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Freila.

b) Domicilio: Pza. San Marcos, s/n

c) Localidad y código postal: Freila 18812

d) Teléfono: 958865201

e) Fax: 958865233

f) E-mail: aytofreila@gmail.com

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Granada.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Freila, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

- Domicilio: Pza. de San Marcos, s/n

- Localidad y código postal: Freila - 18812.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Freila.

b) Domicilio: Pza. de San Marcos, s/n

c) Localidad: Freila (Granada)

d) Fecha: La apertura de los sobres (cada uno de ellos sellado y rubricado) y la aplicación de criterios se llevarán a cabo por la mesa de contratación, el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, levantándose el acta correspondiente por Secretaría.

Freila, 7 de febrero de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Emilio Álvarez Sierra.

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)*Aprobación presupuesto 2020***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 6 de febrero del 2020, del Ayuntamiento de Orce por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Orce para el 2020, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.831.632,00 €	A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.919.932,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.270.552,00 €	A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.436.218,00 €
1	Gastos del Personal	681.907,00 €	1	Impuestos directos	353.000,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	540.835,00 €	2	Impuestos indirectos	3.000,00 €
3	Gastos financieros	15.300,00 €	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	237.206,00 €
4	Transferencias corrientes	32.510,00 €	4	Transferencias corrientes	723.000,00 €
5	Fondo de contingencia	3.500,00 €	5	Ingresos patrimoniales	120.012,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	561.080,00 €	A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	483.714,00 €
6	Inversiones reales	561.080,00 €	6	Enajenación de inversiones reales	34.122,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	7	Transferencia de capital	449.592,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	85.000,00 €	B)	OPERACIONES FINANCIERAS	200,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	8	Activos financieros	100,00 €
9	Pasivos financieros	85.000,00 €	9	Pasivos financieros	100,00 €
	TOTAL GASTOS	1.920.132,00 €		TOTAL INGRESOS	1.920.132,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

NOMBRE	TIPO PERSONAL	PUESTO	GRUPO	NIVEL	S. BASE	TRIENIOS	EXTRAS	C. DESTINO	C. ESPECÍF.	TOTAL
HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL	SECRETARÍA INTERVENCIÓN AGRUPADA (VACANTE)	F	A1	26	7.062,48	0	2.343,11	4.446,24	4.892,58	18.744,41
ADMÓN. GRAL.	TÉCNICO SUPERIOR	F	A1	26	14124,96	4.302,55	3.963,96	8.892,48	3.519,84	34.803,79
ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICO URBAN. Y MED. AMB.	F	B	22	10.676,16	3.542,40	3.696,76	6.493,44	3.225,60	27.634,36
SUBES. ADVO.	ADMINISTRATIVO	F	C1	20	9.170,28	3.624,00	3.274,58	5.600,16	2.702,04	24371,06
ADMÓN. ESPECIAL	POLICÍA LOCAL SEGUNDA ACTIVIDAD	F	C1	22	9.170,28	3.553,68	3.487,40	6.493,44	3.238,80	25.943,60
					50.204,16	15.022,63	16.765,81	31.925,76	17.578,86	31.497,22

EFFECTIVOS	TIPO PERSONAL	PUESTO	GRUP. COTIZ.	TIPO CTO.	S. BASE	EXTRAS
ENTRE 12 Y 14	LABORAL TEMPORAL	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	10	A TIEMPO COMPLETO	10.5000,00	PRORRATEO
ENTRE 1 Y 3	LABORAL TEMPORAL	RECOGIDA BASURA-DEPURADORA-CEMENTERIO	10	COMPLETO INFERIOR AL AÑO	30.000,00	PRORRATEO
ENTRE 4 Y 6	LABORAL TEMPORAL	LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	10	A TIEMPO PARCIAL	10.500,00	PRORRATEO
1	LABORAL TEMPORAL	MONITOR DEPORTIVO	6	A TIEMPO PARCIAL	7.500,00	PRORRATEO
1	OTRO PERSONAL	MONITOR GUADALINFO	3	A TIEMPO COMPLETO	20.000,00	PRORRATEO
VARIOS	OTRO PERSONAL	AYUDA A LA CONTRATACIÓN	A DETERMINAR	COMPLETO INFERIOR AL AÑO	60.000,00	PRORRATEO
VARIOS	OTRO PERSONAL	SERVIC. COMUNIT.-MONTAJE ESCENARIOS	A DETERMINAR	PARCIAL/COMPLETO	20.000,00	PRORRATEO
				TOTAL	253.000,00	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Orce, 11 de febrero de 2020.-El Alcalde, José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 670

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA
(Granada)***Aprobación inicial modificación ordenanzas fiscales y reguladoras***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

SE HACE PÚBLICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2020 ha acordado aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal IBI.
- Ordenanza fiscal ICIO.
- Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por uso y aprovechamiento extraordinario en suelo no urbanizable.

Lo que se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 7 de febrero de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 666

**OAL PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE***Bases y convocatoria que han de regir proceso selectivo Director/a Gerente OAL***EDICTO**

D. Salustiano Ureña García, Presidente del Organismo Autónomo Local del Ayuntamiento de Albolote, ha dictado resolución nº 2020 de fecha 10 de febrero de 2020, en relación a la aprobación de bases y convocatoria para la selección del director/a gerente del OAL de Albolote, siendo su tenor literal el siguiente:

“Vistas las bases elaboradas para proceder a la cobertura del puesto de Director/a Gerente para el O.A.L. de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote cuyo objetivo es regir el proceso de selección del personal directivo, por el sistema de concurso de méritos y entrevista personal.

La duración del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse durante dos anualidades de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación de carácter temporal de dicho puesto y hasta un máximo de dos prórrogas, dando cumplimiento a lo establecido en art. 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público apro-

bado por R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, y los Estatutos del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo aprobados por Pleno de fecha 26 de febrero de 2008.

Vista la memoria justificativa de la necesidad presentada por el Vicepresidente del organismo, se manifiesta la necesidad de contratación de un/a Director/a Gerente para el cumplimiento de los referidos fines por lo que se han elaborado las bases para su selección.

Vistos los informes realizados por la secretaría de fecha 24/01/2020 en relación al procedimiento a seguir y la normativa aplicable.

Visto informe emitido por Intervención de fecha 6/01/2020 sobre viabilidad en relación a las bases aprobadas.

Existe consignación presupuestaria dentro de la partida del ejercicio presupuestario para 2020 nº 2411 13100 22020000009 “Retribuciones Personal Laboral Eventual” (RC 220200000010) por importe de 35.000 euros.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva la disposición contenida en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 13 y sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección regulada en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Conforme a los Estatutos del OAL de Promoción Económica y Empleo y de acuerdo con el artículo 14, apartado r), corresponde al Presidente la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal, es por todo lo expuesto que

HE RESUELTO,

Primero. Aprobar las bases que han de regir el proceso de selección para la cobertura del puesto de Director/a Gerente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo de Albolote, según Anexo I de esta resolución.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia así como su Convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá como cómputo de plazos para la presentación de instancias.

ANEXO I

BASES PARA LA PROVISIÓN EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO, DE UN/A DIRECTOR/A GERENTE.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Uno. Es objeto de la presente convocatoria la selección de un titulado de Grado Superior para desempeñar las funciones de Director/a Gerente, en régimen laboral temporal de alta dirección por el sistema de Concurso de Méritos y Entrevista Personal. La duración del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse durante dos anualidades más.

Dos. El sueldo se adaptará a lo previsto en los presupuestos del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo para el año 2020, aplicación presupuestaria 2020.051.2410.131.00 Retribuciones personal laboral temporal. Cantidad 35.000 euros brutos anuales, divididos en 14 pagas, de acuerdo con el contenido que contiene la memoria y acuerdo aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de julio de 2015.

- Retribuciones básicas: 23.350 euros

- Retribuciones complementarias:

a) Complemento del puesto: 7.150 euros

b) Complemento variable: 4.500 euros

El complemento variable comprenderá los tres cuatrimestres del año, correspondiendo la cantidad de 1.500 euros cada cuatro meses. El pago se realizará con las nóminas de mayo, septiembre y enero, respectivamente. Estos 1.500 euros se dividirán entre los seis objetivos cuantificable a que se refiere la memoria incorporada al expediente y que se indican a continuación, en función de la consecución de cada uno de ellos, aportando los informes necesarios para su justificación, previa realización del informe correspondiente por el/la Consejero/a Delegado/a; y finalmente resolución de la Presidencia.

1. Dirección de la Agencia de Colocación.

2. Organizar el Centro de Acceso Público de Internet "Guadalinfo"

3. Coordinar el programa Andalucía Orienta, en su caso.

4. Coordinar la elaboración y la justificación de los planes, programas, y proyectos solicitados por el Ayuntamiento a través del OAL, de Promoción Económica y Empleo.

5. "Promover convenios..."

6. "Realizar el seguimiento y control de las actividades del organismo..."

Tres. Se desarrollarán las funciones inherentes al contrato laboral de alta dirección a que se refiere el R.D. 1.382/1985, de 1 de agosto, es decir el trabajador asume la responsabilidad correspondiente en el desarrollo y ejercicio de sus funciones con autonomía que sólo queda limitada por las instrucciones de los órganos rectores de la entidad, participa en la toma de decisiones en actos fundamentales de gestión de la actividad de la entidad, y ejercita poderes, en los términos previstos en las facultades que se enumeran en el artículo 16 de los Estatutos del OAL.

Las funciones de dirección son las que se contemplan, como tales, en los organismos del Organismo Autónomo Local de Promoción Económica y Empleo.

2. CONDICIONES GENERALES

a) En lo no previsto en las bases, ni en la normativa específica de alta dirección, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) La contratación del aspirante que supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por los opositores a lo largo de todo el proceso y la condición jurídica será la correspondiente al puesto a ocupar, sometiéndose en todo momento a la regulación del contrato de alta dirección que se recoge en el Real Decreto 1.382/85, de 1 de agosto. Dicha contratación queda excluida del convenio colectivo que le es aplicable al personal laboral del OAL.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener capacidad para ser contratado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Tener la nacionalidad española.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas o Grados equivalentes, (deberá acreditarse la equivalencia), o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) Ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas, o ser profesional del sector privado, con más de 5 años de antigüedad de ejercicio profesional en la segunda.

i) Haber satisfecho los derechos de para formar parte del proceso selectivo.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Las instancias solicitando ser admitido al concurso de méritos habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la

base tercera de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al baremo que se establece en la base novena, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento. Los méritos podrán presentarse durante los 15 días naturales de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos alegados deberá acompañarse la siguiente documentación, mediante documentos originales o copia compulsada:

1) Los cursos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados mediante títulos oficiales u homologados, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.

2) La prestación de servicios se acreditará mediante certificado extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral del solicitante y con las copias simples de los contratos o certificado acreditativo de la prestación de servicios en la Administración Pública correspondiente.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente del OAL de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo o en el del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Granada, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

c) Los aspirantes adjuntarán a la instancia, debidamente formalizada, el resguardo de pago de los derechos de examen, que en este caso es de 30 euros, conforme a la tasa correspondiente para tomar parte en el proceso selectivo.

El ingreso se deberá realizar en la siguiente cuenta: ES11 2038 3516 5464 0000 1789.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

5. LISTA DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de diez días hábiles, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y del Ayuntamiento, con las causas de exclusión (si las hubiere) y se concederá un plazo de diez días hábiles, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicha resolución se indicará el día, hora y lugar en que los aspirantes realizarán la entrevista personal.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Presidencia por la que se aprobará la lista definitiva, a la que se le dará publicidad mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del OAL y del Ayuntamiento. Si no se efectuasen reclamaciones en el plazo previsto, la lista hasta entonces provisional se elevará a definitiva de manera automática.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y del Ayuntamiento, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Q", resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Prudencio Mesas Heras.

Suplente: José Antonio García Martín.

Secretaria, con voz y voto: Inma Sáez Pérez.

Suplente: Antonio Jiménez Serrano.

Vocales:

Titular: Javier Arrabal López.

Suplente: M^a Isabel Sánchez-Garrido Latorre.

Titular: Salomón Sánchez Ramírez.

Suplente: Ana Carmen Zurita Chacón.

Titular: Ana M^a Osuna Barrero.

Suplente: José Antonio Medina Moruno.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos concurren la mitad más uno de sus miembros y entre estos estén presentes el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

En todos los casos, los Vocales deberá poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo al Presidente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y

para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye al Presidente, del Organismo, la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en primera categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

FASE DE CONCURSO: El proceso selectivo será el de concurso, no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados y acreditados documentalmente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo siguiente:

- A) Formación: 4 puntos.
- B) Experiencia profesional: 4 puntos.
- C) Entrevista personal: 2 puntos.
- A) FORMACIÓN: 4 puntos.

Se tendrá en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento convocados u homologados por administraciones públicas, organismos públicos, sindicatos, universidades, colegios profesionales y escuelas de formación de empleados públicos que tengan relación directa con las tareas y cometidos propios del puesto a desarrollar, debiendo de estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal, siempre y cuando dichos cursos se hayan desarrollado en los últimos diez años anteriores a la convocatoria. La valoración total de este apartado no podrá exceder de 4 puntos, según el siguiente baremo:

Por cada hora de curso o jornada realizada se dará una puntuación de 0,0050 puntos.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Tampoco los inferiores a 8 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado y los derivados de procesos selectivos.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia simple del certificado oficial de acreditación expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia simple del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL (4 puntos): Se puntuará en el concurso la experiencia en puestos de gerencia y en puestos directamente relacionados con las funciones que va a desempeñar el director gerente y que tengan que ver con la formación, orientación, empleo y desarrollo local.

B.1:

- Por cada mes completo de servicios prestados en Organismo Autónomos Locales o Administración Pública Local, en plaza o puesto de Director/a-Gerente, de Promoción Económica y Empleo, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,12 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública distinta a la administración pública local u organismos autónomos locales, en plaza o puesto Director/a-Gerente, de Promoción Económica y Empleo acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas Privadas en Plazas o puesto de Director/a Gerente de Promoción Económica y Empleo, acreditado a través de copia simple del contrato laboral en el que figure la categoría por el que ha sido contratado y copia simple de la fe de vida laboral expedido por la Seguridad Social: 0,07 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

B.2:

- Por cada mes completo de servicios prestados, como Técnico/a, en organismo autónomos locales o administración pública local, en plaza o puesto de Formación, Orientación, Empleo o Desarrollo Local acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados, como Técnico/a, en la Administración pública distinta a la administración pública local u organismos autónomos locales, en plaza o puesto de Formación, Orientación, Empleo o Desarrollo Local acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo competente: 0,07 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados, como Técnico/a, en Empresas Privadas en plazas o puesto de Formación, Orientación, Empleo o Desarrollo Local Técnico/a, acreditado a través de Contrato visado por el INEM o SAE y certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social: 0,05 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

C) ENTREVISTA PERSONAL: (2 puntos)

La entrevista personal versará sobre aspectos relativos al curriculum, de candidato y aspectos técnicos a desempeñar en el puesto de Director/a Gerente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote.

El tiempo máximo para la entrevista personal será determinado por el Tribunal y en su defecto será de 30 minutos.

Se puntuará de 0 a 2 puntos. De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí en un punto o más, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

La calificación final será la que se obtenga de la suma de las puntuaciones obtenidas por el/la aspirante en las

dos fases de las que se compone el concurso, quedando como finalista/s el/la candidato/a que mayor puntuación haya obtenido.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia, si persistiese se atenderá a la obtenida en el apartado de formación y si aun así no hay desempate se resolverá por sorteo.

La calificación se hará pública en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y en el del Ayuntamiento.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y en la del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en el concurso de méritos.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo para que realice la correspondiente propuesta al Consejo Rector, para su nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria de este Concurso.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Organismo Autónomo de Promoción Económica y Empleo, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos electrónico de la sede del mismo y de la del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10. CONTRATACIÓN

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente elevará al Consejo Rector la propuesta de contratación, para su aprobación, del/a aspirante propuesto/a. La relación laboral del seleccionado con el

Ayuntamiento quedará sometida a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

11. INCIDENCIAS y BOLSA DE EMPLEO

Si el/la candidato/a al que le correspondiese ser contratado no lo fuese, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse al siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

Se constituye, por tanto, bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a renuncias, bajas por enfermedad, maternidad, etc... La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima que se corresponde con la de la duración del contrato que se regula en estas bases, incluidas las prórrogas.

12. NORMAS FINALES.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

Albolote, 11 de febrero de 2020.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 663

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE TARRAMONTA

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Riego Fijo y/o Sobrantes, así como renunciaciones tempo-

rales y Canon Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el ejercicio 2020 de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Tarramonta; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por los conceptos indicados, que los plazos de ingreso será único y comprenderá desde 01/05/2020 hasta el 30/06/2020, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

Se establece un periodo de descuento del 10% a aquellos usuarios cuyos recibos queden ingresados entre el día 1 y el 30 de abril de 2.020.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

CAJA RURAL C/c nº ES53-3023-0089-26-5351587208
BANKIA C/c nº ES80-2038-3750-44-6000009934

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2020, con un reparto de 12,50 euros/marjal para Riego Fijo, 12,00 euros/marjal de sobrantes y 12,00 euros/marjal para Renuncias Temporales y 6,50 euros/marjal para Canon.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de febrero de 2020.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 664

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES VADO DE LAS MONJAS Y ESPINO DE GALERA

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota por Horas de Riego para el ejercicio 2018 y 2019, de la Comunidad de Regantes del Vado de las Monjas y Espino de Galera; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 24-02-2020 hasta el 24-04-2020, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada C/c Nº 3023-0163-45-5018138403
BMN, cuenta corriente Nº 0487-3054-11-2000006866.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-EJERCICIO 2018:

Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2016, con un reparto de 3,00 euros/Hora de Riego.

-EJERCICIO 2019:

Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2016, con un reparto de 3,50 euros/Hora de Riego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de febrero de 2020.- El Recaudador, fdo.: Aben Rodríguez López.

NÚMERO 668

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE GÓJAR

*Fe de erratas exposición pública de padrones
cobratorios y anuncio de cobranza*

EDICTO

Advertidos error material en el anuncio número publicado en el B.O.P. nº 80 de 17 de enero de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, redactado conforme a la modificación introducida por Ley 4/1999 de 13 de enero se procede a modificar el párrafo tercero, quinto renglón del mismo con el siguiente contenido:

- Donde dice: El plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 30-01-2020 al 27-03-2020
- Debe decir: El plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 30-01-2020 al 30-03-2020

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada. 11 de febrero de 2020.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 669

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA ALTA O DEL ALBARICOQUE

*Fe de erratas exposición pública de padrones
cobratorios y anuncio de cobranza*

EDICTO

Advertidos error material en el anuncio número publicado en el B.O.P. nº 93 de 17 de enero de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, redactado conforme a la modificación introducida por Ley 4/1999 de 13 de enero se procede a modificar el párrafo tercero, quinto renglón del mismo con el siguiente contenido:

- Donde dice: El plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 20-01-2020 al 19-03-2020
- Debe decir: El plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 20-01-2020 al 20-03-2020

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de febrero de 2020.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 758

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Convocatoria del concurso de Carnaval de Las Gabilas
2020*

EDICTO

BDNS (Identif.): 495839

El Ayuntamiento de Las Gabilas convoca el concurso de Carnaval 2020, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Gabilas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el martes 13 de noviembre de 2018. Dicha convocatoria ha sido aprobada por Decreto del Concejal delegado de Hacienda de fecha 13/02/2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en el Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>):

1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 217 con fecha 13/11/2018, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en el Anexo I/Anexo II, de la Ordenanza General de Subvenciones y aprobada en fecha 13/11/2018, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 217 con fecha 13/11/2018.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la formación de un Jurado que estará compuesto por personas de reconocida influencia en cada materia. Dicho jurado estará compuesto por un Presidente y al menos, un número de Vocales no inferior a dos, no pudiendo arrojar resultado par la suma del número de miembros del Jurado respectivo, incluida la Presidencia. El fallo del Jurado será inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las Bases que regulen cada uno de los distintos concursos que se celebren.

2. Créditos presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 338 22699 Festejos populares, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.000 euros.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos

disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

La subvención tiene por finalidad el fomento de la cultura tradicional en nuestra localidad, creando espacios de encuentro, ocio y tiempo libre entre los ciudadanos de Las Gabias. En materia de Cultura, Fiestas y Tradiciones: El fomento de la competitividad cultural de Las Gabias, la promoción y conservación de las celebraciones de actividades socioculturales y tradicionales o religiosas con arraigo en Las Gabias o propias de la localidad; y en general, el fomento de cualquier actividad destinada a la promoción cultural.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención y formula de acreditación

Podrán participar en el presente concurso todos los vecinos de Las Gabias mayores de edad residentes y empadronados, así como todas las Asociaciones de la localidad, debiendo constar un representante mayor de edad en la solicitud de participación. Junto con el formulario de inscripción se aportará fotocopia del DNI, siendo comprobados de oficio otros datos no obrantes en el DNI.

No podrán participar en esta convocatoria quienes, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en la misma, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Los interesados en participar en los Concursos, deberán formalizar sus inscripciones en el formulario que se acompaña a la presente convocatoria (de la cual forma parte). La inscripción podrá efectuarse en la Oficina UNICA del Ayuntamiento de Las Gabias y en las oficinas municipales de Híjar, según la categoría y modalidad de premio a la que quiera optarse, cuyo plazo de inscripción será de 3 días hábiles desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Asimismo, los interesados en participar en el Concurso de Disfraces, también podrán formalizar sus inscripciones en el Centro Cultural en el formulario que se acompaña a la presente convocatoria hasta diez minutos antes de la hora de finalización del mismo el día 23 de febrero.

La mera participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las Bases reguladoras de la misma.

Todos los participantes se comprometen a aceptar la decisión del jurado.

5. Órgano competente para la Instrucción y resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente será el Administrativo de la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Las Gabias.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Concejal Delegado de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 2 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Junto con el formulario de inscripción se aportará fotocopia del DNI, siendo comprobados de oficio otros datos no obrantes en el DNI.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución definitiva, plazos y notificación

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la vía administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de valoración de solicitudes

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

Los miembros del jurado valorarán el Concurso de Disfraces y de Agrupaciones como mínimo en atención a los siguientes criterios:

Tradición y artesanía.

Los materiales utilizados

Puesta en escena.

Las agrupaciones participantes deberán presentar su repertorio acorde a la siguiente estructura:

Presentación

Pasodobles (2)

Cuplés y estribillo (2)

Popurrí

Para la presente convocatoria, se establecen los siguientes premios para el Concurso de Agrupaciones:

- Modalidad Puesta Escena

Primer clasificado: 250 euros

Segundo clasificado: 225 euros

Tercer clasificado: 200 euros

- Modalidad Repertorio

Primer clasificado: 250 euros

Segundo clasificado: 225 euros

Tercer clasificado: 200 euros

- Modalidad Tipo

Primer clasificado: 250 euros

Segundo clasificado: 225 euros

Tercer clasificado: 200

- Modalidad Tradiciones Gabirras

Primer clasificado: 250 euros

Segundo clasificado: 225 euros

Tercer clasificado: 200

Asimismo, se establecen los siguientes Premios, en el Concurso de Disfraces que se celebrará con anterioridad al Concurso de Agrupaciones.

Primer premio Disfraces: 100 euros

Segundo premio Disfraces: 100 euros

Tercer premio Disfraces: 100 euros

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Jurado y entrega de premios.

El Jurado será nombrado al efecto por el Ayuntamiento de Las Gabias. El fallo del jurado que será inapelable, determinará los premios en sus diferentes Categorías (Disfraces y Agrupaciones) y Modalidades. El dictamen del Jurado y la fecha de concesión de los Premios, serán públicos el día 22 de febrero de 2020. El Ayuntamiento de Las Gabias, se reserva el derecho de reproducir las imágenes y repertorio de los concursantes en la forma que estime conveniente.

El jurado está integrado por un Presidente y un número par de vocales, de los cuales uno realizará las labores de secretario, designados por el Ayuntamiento de Las Gabias, la composición del mismo será anunciada antes de comenzar el concurso de agrupaciones y disfraces.

Los vocales presentarán declaración responsable de que no tienen relación alguna con las instancias inscritas. Cada agrupación participante nombrará un vocal que pertenecerá al Jurado con voz y sin voto para garantizar la transparencia y pulcritud de la votación y el recuento.

El jurado está autorizado para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no en las bases, tendrá competencia y autoridad para resolver los conflictos e imprevistos.

El jurado tomará acuerdos por mayoría de votos y su fallo será inapelable, igualmente se reserva el derecho a declarar desiertos todos o algunos de los premios, si las solicitudes presentadas no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

13. Fallo del jurado, publicidad del resultado

El resultado del concurso se hará público en la página web institucional del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias (www.lasgabias.es).

La dotación económica de estos premios se hará efectiva a partir de los 30 días desde la publicación del fallo.

14. Exclusión de participación

Quedarán excluidas aquellas instancias que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

15. Sanciones

El Jurado podrá proponer la aplicación de sanciones a cualquiera de los participantes cuando durante el desarrollo de los concursos o con ocasión de los mismos, faltaran gravemente al decoro o la educación o entorpecieran con su actitud el normal desarrollo de los pases incluyendo el momento de entrega de premios y posterior convivencia festiva. Entre ellas, la retirada inmediata de los concursos del autor/a del hecho si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquéllos.

Las Sanciones se comunicarán por parte de la organización con presencia del Presidente del jurado al representante legal de la comparsa que cometa la falta inmediatamente después de producirse la actuación o inclusive.

16. Justificación

El acta del jurado de otorgamiento de premios bastará para la justificación, por tanto, no se requiere justificación adicional.

Las Gabias, 13 de febrero de 2020.-El Concejal Delegado de Hacienda. ■